REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0025-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0151/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación contra la Resolución No. 057/2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el Comité Municipal de San Andrés de Boca Chica del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), representada por el señor José Enrique Feliz, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), depositado en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0151/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0025-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, Junta Central Electoral (JCE), y, en consecuencia, declara inadmisible la impugnación interpuesta por el Comité Municipal del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en Boca Chica, representada por el señor José Enrique Feliz, contra la Resolución No. 57-2023, emitida en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por la Junta Central Electoral (JCE), por falta de legitimación procesal activa, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, pues procedía realizar dicha impugnación a la Dirección Nacional del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), y no a las autoridades de dicha organización política en el municipio de Boca Chica.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General